

DESTACADOS

- Reforma fiscal

Consultas administrativas

- Tratamiento de las operaciones de leaseback en el IRPF
- Percepciones de EPSV en forma de capital
- Arrendamiento de vivienda por una empresa para sus empleados

Sentencias

- Venta de oro de particulares a empresarios

Normativa

- Concierto Económico
- Suministro inmediato de información
- Actualización de tarifas, deducciones, tipos de retención y coeficientes de actualización

OTRAS PUBLICACIONES

AGENDA GARRIGUES

BLOG

accede a nuestro


BLOG

SÍGUENOS



ÍNDICE

1. Consultas administrativas	6
1 IRPF. - Operaciones de lease-back	6
2 IRPF. - Planes de ahorro a largo plazo	6
3 IRPF. - Rendimientos percibidos por trabajos realizados en el extranjero por socios cooperativistas	7
4 IRPF. - Ganancias patrimoniales derivadas de la vivienda habitual	7
5 IRPF. - Imputación temporal en caso de pagos reclamados judicialmente	7
6 IRPF. - Cantidades percibidas de una EPSV	8
7 IRPF. - Traspasos entre instituciones de inversión colectiva	9
8 IRPF. - Deducción por abono de anualidades por alimentos a los hijos	9
9 IRPF. - Deducción por actividades de mecenazgo: donaciones a bancos de alimentos	10
10 IVA. - Indemnización en compensación de gastos de urbanización	10
11 IVA. - Consideración de sujeto establecido	10
12 IVA. - Aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo	11
13 IVA. - Arrendamiento de vivienda por una empresa para sus empleados	11
2. Resoluciones económico-administrativas	12
1 ITPAJD. - Dación en pago con cancelación de hipoteca	12
2 IRPF. - Intereses impuestos por decisión judicial	12
3 IRPF. - Gastos por honorarios de abogados	12
4 IRPF / ISD. - Atribución de deudas a la masa hereditaria	12
3. Sentencias	13
1 ITPAJD. - Venta de oro a empresarios por particulares	13
2 Procedimiento tributario. - Cambio de criterio de la Administración tributaria sin advertencia previa	13
3 Concierto Económico. - Volumen de operaciones	14
4 Infracciones y sanciones tributarias. - Incumplimiento de obligaciones de facturación	14



4. Concierto económico	15
5. Normativa - Álava	15
1 Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Álava para el año 2018	15
2 Modificación del IBI y del ICIO	15
3 Suministro inmediato de información en el IVA	15
4 Coeficientes de actualización para 2018	16
6. Normativa - Bizkaia	16
1 Coeficientes de actualización para 2018	16
2 Suministro inmediato de información en el IVA	17
3 Bienes inmuebles de naturaleza urbana: normas técnicas	17
4 Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2018	17
5 Nuevas tablas de retenciones del trabajo para 2018	17
7. Normativa - Gipuzkoa	17
1 Suministro inmediato de información en el IVA	17
2 Retenciones del trabajo y coeficientes de actualización para 2018	18
3 Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2018	18
4 Obligaciones tributarias formales	18



NEWSLETTER ENERO

A comienzos del mes de noviembre pasado, las diputaciones forales dieron a conocer unos textos de reforma fiscal que partían del acuerdo al que habían llegado los socios en el Gobierno Vasco (EAJ-PNV y PSE-EE). Los textos, casi idénticos en sus contenidos, articulaban modificaciones, con efectos 1 de enero de 2018, en la mayoría de los impuestos concertados, si bien destacaban las referidas al impuesto sobre sociedades.

En el paquete de medidas se incluían todas aquellas derivadas de la Directiva anti elusión fiscal¹, de obligada transposición y que hacen referencia a la limitación de la deducibilidad de los gastos financieros, las asimetrías híbridas, la imposición de salida y la transparencia fiscal. Adicionalmente, se retocaban ciertos aspectos menos técnicos del impuesto, si bien destacaba, por su ausencia, la modificación de los tipos de gravamen.

Los textos publicados en noviembre no aunaban mayorías suficientes en todas las Juntas Generales, de forma que, tras las pertinentes negociaciones, los socios en el Gobierno Vasco alcanzaron un nuevo acuerdo con el PP vasco que, esta vez sí, permitía sumar la necesaria mayoría en las Juntas Generales de cada uno de los tres territorios históricos.

Así, a mediados de diciembre se dieron a conocer los nuevos anteproyectos² de norma foral de medidas tributarias, que está previsto que se aprueben en las respectivas Juntas Generales durante los primeros meses de este año 2018, si bien con efectos, en el caso del impuesto sobre sociedades, para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018. Como novedad más destacada en este impuesto respecto a los textos anteriores, estos nuevos anteproyectos incluyen la reducción escalonada de los tipos de gravamen. Así, el tipo de gravamen general se reduciría al 26% en 2018 y al 24% a partir de 2019 (en 2017, el 28%), y en el caso de las microempresas y pequeñas empresas, el tipo de gravamen se reduciría al 22% en 2018 y al 20% a partir de 2019 (en 2017, el 24%).

Esta reducción del tipo de gravamen se va a ver acompañada de medidas complementarias llamadas a evitar una reducción en la recaudación, como son la limitación de la aplicación de las deducciones por actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica por debajo del 100% de la cuota íntegra, esto es, sin poder llegar a reducir la cuota hasta dejarla a cero, y la introducción de un pago a cuenta en el mes de octubre por un importe equivalente al 5% de la base imponible del último periodo impositivo liquidado.

Al margen del impuesto sobre sociedades, en dichos anteproyectos destaca la previsión de introducir en las normativas alavesa y vizcaína un régimen fiscal específico para determinados fondos de inversión a largo plazo europeos y para las inversiones efectuadas por los contribuyentes en dichos fondos, así como la exención, bajo determinadas circunstancias, de las participaciones en entidades para quienes presten sus servicios a dichas entidades, siempre que la retribución por dichos servicios represente su principal fuente de renta.

Dado que estas normas de medida tributarias se encuentran en tramitación no las comentaremos detalladamente en esta *Newsletter*, sino que les dedicaremos un *Comentario* monográfico una vez aprobadas.

Entre las novedades recientes también destaca la modificación del Concierto económico promulgada por Ley 10/2017, a la que también hemos dedicado un *Comentario* monográfico (*Comentario Fiscal Foral 1-2018. Modificación del Concierto Económico*).

¹ Directiva (UE) 2016/1164, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior

² En el caso de Álava, el trámite en Juntas Generales se cursa mediante proposición de Norma Foral por procedimiento de urgencia

1

Consultas administrativas

1

IRPF. - OPERACIONES DE LEASE-BACK

HFB. Consulta n° 7526, de 21 de junio de 2017

El supuesto planteado es el de una operación de *lease-back* sobre un inmueble en la que no existen dudas razonables de que el arrendatario ejercerá la opción de compra, con la particularidad de que el comprador/arrendador es una persona física.

La Hacienda Foral otorga prevalencia al fondo sobre la forma y concluye, dado que la entidad vendedora/arrendataria sigue asumiendo de forma sustancial todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad sobre el bien y se trata de un negocio jurídico complejo de carácter financiero, que procede extender el mismo tratamiento previsto en el impuesto sobre sociedades a la imposición personal del socio persona física, con objeto de que no se otorgue un tratamiento diferente a un mismo negocio jurídico.

Por ello, la Hacienda Foral considera que el socio persona física no tendrá que reconocer ningún rendimiento del capital inmobiliario como consecuencia de su arrendamiento posterior a la entidad, así como tampoco deberá tributar por ninguna ganancia o pérdida patrimonial en el momento en el que la entidad vendedora/arrendataria ejercite la opción de compra incorporada al contrato. Los rendimientos obtenidos por el socio se deberán considerar como rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.

2

IRPF. - PLANES DE AHORRO A LARGO PLAZO

HFB. Consulta n° 7593, de 28 de julio de 2017

La Norma Foral del IRPF regula unos instrumentos financieros, denominados "planes de ahorro a largo plazo", que se configuran como unos contratos celebrados entre el contribuyente y una entidad aseguradora o de crédito, sujetos al cumplimiento

de determinados requisitos, y cuyos recursos deben instrumentarse a través de una cuenta individual de ahorro a largo plazo (CIALP) o de uno o sucesivos seguros individuales de ahorro a largo plazo (SIALP). Los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de estos SIALP y CIALP se encuentran exentos del IRPF, siempre que los contribuyentes no efectúen disposición alguna durante un plazo mínimo de cinco años desde la fecha de su apertura.

La Norma Foral estableció este régimen con efectos 1 de enero de 2016, en tanto que en territorio común los planes de ahorro a largo plazo se encuentran regulados, en términos análogos, desde el 1 de enero de 2015. En consecuencia, la denominación SIALP queda reservada en Vizcaya a los contratos de seguro de vida (que cumplan los requisitos establecidos) celebrados a partir del 1 de enero de 2016, mientras que en territorio común lo es para los celebrados a partir del 1 de enero de 2015.

La consulta versa sobre la aplicación de la exención a los rendimientos positivos de los SIALP suscritos por contribuyentes vizcaínos antes del 1 de enero de 2016, al amparo de lo dispuesto en la legislación de territorio común, así como a los abiertos en 2015 por contribuyentes que, en ese momento, tenían su residencia en territorio común, pero que en el momento del cobro de la prestación son residentes vizcaínos.

En el primer caso -contratos suscritos en 2015 por quienes en ese ejercicio eran residentes en Vizcaya-, la Hacienda Foral entiende que, si bien los SIALP pueden considerarse válidos, la exención regulada en la Norma Foral del IRPF únicamente resultará aplicable sobre los rendimientos imputables a las primas abonadas a partir del 1 de enero de 2016. Además, de cara al cómputo del plazo de mantenimiento mínimo exigido, se deberá tomar como fecha de apertura de estos SIALP el 1 de enero de 2016.

En el segundo supuesto, y aplicando el principio en virtud del cual la legislación de territorio común y la de las diputaciones forales no deben conformar sistemas aislados, sino que ha de establecerse la necesaria continuidad entre ellas, al objeto de garantizar los principios de seguridad jurídica, justicia tributaria y libertad de circulación y establecimiento, la Hacienda Foral concluye que los contribuyentes con residencia en territorio común durante 2015, cuando abrieron los SIALP, podrán aplicar la exención ahora regulada en la Norma Foral del IRPF, tomando como fecha de apertura de los mismos la correspondiente al pago de la primera prima a los SIALP en cuestión.

3 IRPF. - Rendimientos percibidos por trabajos realizados en el extranjero por socios cooperativistas

HFB. Consulta n° 7493, de 19 de mayo de 2017

Con el objeto de no hacer de peor condición a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado respecto a los trabajadores por cuenta ajena de las sociedades de capital, la Hacienda Foral de Bizkaia ha venido admitiendo en determinados supuestos que aquellos puedan beneficiarse de la exención de los rendimientos percibidos por trabajos realizados en el extranjero, aun cuando mantengan una relación societaria, no laboral, con la entidad, siempre y cuando no ostenten el control efectivo de aquella.³

En la presente consulta se plantea la posibilidad de aplicar la exención a las retribuciones que perciben los dos únicos socios trabajadores, al 50% cada uno, de una cooperativa que presta servicios de asesoría, por el tiempo que permanecen desplazados en el extranjero para prestar dichos servicios en favor de entidades no residentes. Uno de los dos socios ostenta, además, la condición de administrador de la misma.

La Dirección General de Hacienda concluye que en estas circunstancias ambos socios controlan efectivamente la entidad, por lo que ninguno de ellos podrá beneficiarse de la exención.

4 IRPF. - Ganancias patrimoniales derivadas de la vivienda habitual

HFB. Consulta n° 7534, de 8 de junio de 2017

La consultante, mayor de 65 años, tenía derecho, a través de un acuerdo transaccional homologado judicialmente, a percibir una compensación económica por la renuncia a los derechos que le pudieran corresponder por la ocupación legal del inmueble que había venido siendo su vivienda habitual, pero de la que no era titular registral. Unos meses antes de abandonar la vivienda, la consultante había adquirido una nueva vivienda habitual.

Según la Hacienda Foral, los beneficios fiscales asociados a la vivienda habitual (exención de las ganancias patrimoniales por reinversión y exención de las ganancias patrimoniales con ocasión de la transmisión por personas mayores

de 65 años) se encuentran ligados a la titularidad del pleno dominio sobre la misma, aun cuando sea compartido. Para poder aplicar dichos beneficios es necesario que el contribuyente ostente la plena propiedad sobre el inmueble (o sobre una parte del mismo) en el momento de la transmisión. Por ello, si la consultante no ostentaba la plena propiedad y solo tenía un derecho de uso u ocupación del inmueble, no podrá aplicar los beneficios anteriores.

5 Imputación temporal en caso de pagos reclamados judicialmente

HFB. Consulta n° 7534, de 8 de junio de 2017

En la misma consulta anterior se plantea otra cuestión de interés relativa a la imputación temporal de rentas. La compensación a la que tenía derecho la consultante era pagadera en el momento en que abandonara la vivienda y entregara la posesión a sus titulares registrales, si bien estos no efectuaron en su momento el pago comprometido. Ante tal incumplimiento la consultante inició un procedimiento judicial que derivó en el cobro de la cantidad correspondiente tres años más tarde, junto con los intereses de demora.

A juicio de la Hacienda Foral la ganancia patrimonial obtenida por la compensación recibida deberá imputarse en el periodo en que tuvo lugar la renuncia al derecho indemnizado, en que tuvo lugar la alteración patrimonial, esto es, cuando la consultante entregó a sus titulares registrales la posesión del inmueble, con independencia de que se cobrase en ejecución de sentencia tres años más tarde. La regla especial de imputación del artículo 57.2.a) de la Norma Foral del IRPF⁴ solo resulta aplicable en los supuestos en los que se encuentra pendiente de resolución judicial la determinación del derecho a percibir la renta o su importe, pero no cuando lo único que se reclama es el pago de unas cantidades adeudadas.

³ Por todas, consulta n° 7279, de 6 de mayo de 2016

⁴ Artículo 57.2.a): "Cuando no se hubiera satisfecho la totalidad o parte de una renta, por encontrarse pendiente de resolución judicial la determinación del derecho a su percepción o su cuantía, los importes no satisfechos se imputarán al período impositivo en que aquélla adquiera firmeza."

No ocurre así con los intereses indemnizatorios, que han de ser imputados al ejercicio en el que adquirió firmeza la resolución judicial, que es la que estableció definitivamente el derecho al cobro de los mismos.

6

IRPF. – Cantidades percibidas de una EPSV

HFB. Consulta nº 7581, de 8 de junio de 2017

El consultante, socio de varias EPSV, se encuentra en situación de desempleo desde enero del 2015 y ha venido percibiendo la correspondiente prestación pública desde entonces hasta enero de 2017. En el año 2016 ha cobrado en forma de capital parte de los derechos consolidados que ostentaba en una de las EPSV de la que es socio desde hace más de diez años. Además, en el año 2017 y en otro posterior desea cobrar de nuevo, de la misma o de otra EPSV, también en forma de capital, por el acaecimiento de las contingencias de desempleo de larga duración y de jubilación (anticipada o no), respectivamente. Se cuestiona sobre la aplicación a dichas cantidades percibidas del porcentaje de integración del 60%.

La Hacienda Foral, tras un examen de la Norma Foral del IRPF y de la normativa sustantiva de aplicación⁵, asume las siguientes premisas de partida:

- La normativa del IRPF otorga un tratamiento unitario al conjunto de las cantidades que se perciban de los distintos sistemas de previsión social, a excepción de las prestaciones percibidas de los seguros colectivos que instrumentan compromisos por pensiones, con independencia de que las mismas provengan de un único o de distintos pagadores. Por tanto, también otorga ese tratamiento a todos los importes que se pueden obtener de las distintas EPSV de las que sea socio un mismo contribuyente.
- El porcentaje de integración del 60% resulta aplicable a las prestaciones percibidas en forma de capital en el año, con un máximo de 300.000 euros anuales, una sola vez⁶ por cada uno de los conceptos por los que se puede cobrar de los distintos sistemas de previsión social, sin tener en cuenta las percepciones anteriores al 1 de enero de 2014.

- A estos efectos, la jubilación anticipada, la jubilación flexible, la jubilación parcial y otras fórmulas equivalentes que en su caso se reconozcan por la Seguridad Social tendrán la consideración del acaecimiento de una misma contingencia, la de jubilación.
- Las cantidades cobradas una vez producida cada una de las contingencias cubiertas no pueden considerarse obtenidas como consecuencia de la baja voluntaria (rescate) del contribuyente en la EPSV, sino por el acaecimiento de dicha contingencia.
- No obstante, la prestación por desempleo de larga duración debe ser abonada en forma de renta mensual, salvo que el socio solicite el pago único con fines de fomento de empleo.

En el caso planteado, en el año 2016 todavía no se encontraba perfeccionada la contingencia de jubilación del consultante, aunque sí la contingencia de desempleo de larga duración, al llevar más de un año en situación legal de desempleo. Por ello, en principio, la percepción debería entenderse obtenida, al menos a efectos fiscales, como consecuencia del acaecimiento de dicha contingencia, y no como derivada de la baja voluntaria.

Sin embargo, el consultante percibió la prestación en 2016 en forma de capital, pero sin ningún fin de fomento del empleo. Por tanto, no se acomodaba a ninguna de las modalidades de percepción de la prestación por desempleo de larga duración. En consecuencia, debe entenderse que el importe recibido no deriva de dicha contingencia, sino del ejercicio del derecho de rescate. Sobre esta prestación en forma de capital podrá aplicarse el porcentaje de integración del 60%, sobre un importe máximo de 300.000 euros, siempre que dicha reducción no se haya aplicado a otras prestaciones por la baja voluntaria o rescate desde el 1 de enero de 2014.

En cuanto al segundo cobro recibido en 2017, antes de acceder a la jubilación, y dado que también lo ha percibido en forma de capital, sin ningún fin de fomento del empleo, también deberá entenderse obtenido como consecuencia de baja voluntaria. Por lo tanto, si, de acuerdo con el párrafo anterior,

⁵ Básicamente, la Ley 5/2012, de 23 de febrero, de Entidades de Previsión Social Voluntaria y el Decreto 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba su Reglamento

⁶ Necesariamente la primera en Guipúzcoa

aplicó el porcentaje de integración del 60% sobre la cantidad cobrada en 2016, no podrá volver a hacerlo sobre el importe que obtenga en 2017.

Finalmente, en cuanto a la prestación percibida en otro ejercicio posterior por la contingencia de jubilación, anticipada o no, y dado que obedece a una contingencia distinta, el consultante podrá asimismo aplicar a la cantidad percibida el porcentaje de integración del 60%, sobre un máximo de 300.000 euros.

7

IRPF. - Traspasos entre instituciones de inversión colectiva

HFB. Consulta n° 7529, de 3 de julio de 2017

La entidad financiera consultante es la depositaria de las acciones de una SICAV, propiedad de uno de sus clientes, quien desea traspasar el importe de las mismas a un fondo de inversión gestionado por una sociedad del grupo de la entidad consultante, y del que suscribirá las participaciones correspondientes. Se cuestiona sobre la posibilidad de aplicación del régimen de diferimiento establecido para los traspasos entre instituciones de inversión colectiva.

La Hacienda Foral destaca expresamente que ni la Ley 35/2003 de Instituciones de inversión colectiva ni el artículo 48 de la Norma Foral del IRPF exigen que el traspaso de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva deba ser realizado, necesariamente, entre entidades que presenten la misma forma jurídica (entre fondos de inversión entre sí, o entre sociedades de inversión entre sí, respectivamente).

Por ello, concluye que el contribuyente podrá reinvertir el importe derivado de la transmisión de las acciones de la SICAV de la que es socio en la suscripción de participaciones de un fondo de inversión, siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos para ello en el citado artículo 48 de la Norma Foral del IRPF, y en su reglamento de desarrollo.

8

IRPF. - Deducción por abono de anualidades por alimentos a los hijos

HFB. Consulta n° 7507, de 14 de septiembre de 2017

En la sentencia de divorcio del consultante se establece que tanto él como su cónyuge ostentan la

custodia compartida de sus hijos, de modo que cada uno de ellos debe prestarles alimentos, en sentido amplio, en su propio domicilio. No obstante, al consultante le corresponde abonar todos los gastos de educación de sus hijos, así como las primas de los seguros médicos. Se plantea la posibilidad de aplicar sobre dichos gastos la deducción en cuota del artículo 80 de la Norma Foral del IRPF por abono de anualidades por alimentos a los hijos.

Según el Código Civil, los alimentos comprenden todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, incluyendo también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad, y aun después, cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable⁷. La cuantía de los alimentos debe ser proporcionada al caudal o medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe⁸ y cuando la obligación de prestar alimentos recaiga sobre varias personas, la obligación se repartirá entre ellas en proporción a su caudal respectivo.⁹ En consecuencia, como ha señalado la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo¹⁰, la custodia compartida no exime del pago de alimentos a los hijos cuando exista desproporción entre los ingresos de ambos progenitores.

Por otro lado, según la Hacienda Foral, el citado artículo 80 de la Norma Foral del IRPF no establece ningún requisito relativo a la convivencia entre el obligado a dar alimentos y los hijos, sino que lo único que exige es que las referidas anualidades se encuentren fijadas judicialmente y que sean abonadas efectivamente.

Por tanto, en el caso planteado, en la medida en que el consultante está obligado al pago de los alimentos en virtud de la sentencia de divorcio, el consultante tendrá derecho a practicar la deducción por los gastos de educación y seguros médicos, y ello con independencia de que conviva, alternativamente, con sus hijos, al tener la custodia compartida de los mismos.

⁷ Artículo 142

⁸ Artículo 146

⁹ Artículo 145

¹⁰ Sentencia de 11 de febrero de 2016 (recurso n° 470/2015), fundamento jurídico sexto

9

IRPF. – Deducción por actividades de mecenazgo: donaciones a bancos de alimentos

HFB. Consulta nº 7585, de 28 de julio de 2017

La consultante es una asociación sin ánimo de lucro que gestiona un banco de alimentos. La asociación recibe donaciones de alimentos realizadas por particulares, a quienes les exige la factura original de compra y la entrega de los productos en sus almacenes, para incluirlos en la declaración informativa de donaciones que dan derecho a deducción en IRPF (modelo 182).

Asimismo, para evitar, en lo posible, la excesiva acumulación de existencias, la consultante ha instaurado un sistema de bonos de alimentos, en virtud del cual las personas que quieren donarle alimentos pueden comprar los bonos que ponen a la venta los supermercados durante las diferentes campañas anuales de recogida. Estos bonos permiten al banco de alimentos disponer de un crédito frente a las cadenas de supermercados, a canjear por alimentos en el momento en que lo necesite. En estos casos, la asociación exige los tickets originales expedidos en las cajas de los supermercados, con los datos fiscales de los donantes escritos al dorso, con el fin de incluir dichos datos en la declaración informativa de donaciones.

Según la Dirección General de Hacienda, en la medida en que la consultante tenga la consideración de entidad beneficiaria del mecenazgo, de acuerdo con los requisitos exigidos al efecto en el artículo 5 de la Norma Foral 1/2014, estos donativos de alimentos o de bonos de alimentos efectuados por personas físicas dan derecho a la práctica de la correspondiente deducción.

La base de la deducción vendrá determinada por el importe que hayan abonado los donantes para adquirir los alimentos propiamente dichos o los bonos de alimentos. En cuanto a la acreditación de la efectividad de dichas donaciones, la Hacienda Foral considera adecuados tanto las facturas originales de compra como los bonos de alimentos.

10

IVA. – Indemnización en compensación de gastos de urbanización

HFA. Consulta de 16 de junio de 2017

El propietario de un terreno otorga una opción de compra sobre el mismo a una sociedad, concediéndole amplios poderes de representación ante las administraciones a efectos de su gestión urbanística. A cambio, la sociedad soportaría todos los gastos y costes de dicha gestión, añadiéndose los mismos, en su caso, al precio de la compraventa. Si no se hacía efectiva la opción de compra, el propietario debía indemnizar a la sociedad por los costes y gastos incurridos.

La Hacienda Foral entiende que la cantidad que, en su caso, tendría que abonar el propietario responde a una compensación de una prestación de servicios sujeta, como es la urbanización del terreno, que queda en beneficio del propietario, por lo que la entidad mercantil adquirente de la opción debería repercutir el IVA por las cantidades que según el contrato debe percibir por los costes incurridos en la urbanización del terreno.

11

IVA. – Consideración de sujeto establecido

HFB. Consulta nº 7519, de 21 de junio de 2017

La consultante es una sucursal domiciliada en Vizcaya que constituye la delegación en España de una empresa belga dedicada a la prestación de servicios de transporte terrestre intermodal de mercancías. La actividad de la sucursal se basa en el aprovechamiento de los servicios de transporte marítimo de corta distancia que ofrece un operador tercero desde el puerto de Bilbao, como parte del servicio global de transporte que la empresa presta a sus clientes. Adicionalmente, también desarrolla operaciones similares desde un centro localizado en Barcelona. Para el desarrollo de su actividad cuenta con medios personales (el representante de la sucursal, que desarrolla funciones de dirección de la actividad desarrollada en España, un trabajador que actúa como operario de tráfico en Bilbao, y el responsable del centro de Barcelona, que desempeña labores comerciales, administrativas y de operativa de tráfico), así como con medios materiales (dos vehículos afectos a la actividad de la sucursal y dos locales arrendados, en Vizcaya y Barcelona).

10

Según la consultante, las operaciones que desarrolla la delegación española no tienen un mero carácter auxiliar respecto de la actividad de la casa central, si bien admite que para realizar sus funciones requiere la participación de la casa central y de las demás sucursales europeas, lo que imposibilita determinar qué parte del servicio logístico global prestado al cliente le corresponde a ella y qué parte es atribuible a la matriz belga y a las demás sucursales europeas. Por este motivo, la facturación de los servicios se emite en su totalidad desde la sede central belga, sin que la consultante emita factura alguna por la actividad que desarrolla. Sin embargo, la consultante soporta cuotas de IVA en el territorio de aplicación del Impuesto.

La Hacienda Foral entiende que la sociedad belga no realiza ninguna operación imponible desde la sucursal que mantiene en España, ya que los servicios de transporte son prestados por la casa central desde su sede de actividad económica situada en Bélgica (o, en su caso, desde alguna de sus otras sucursales europeas).

En consecuencia, ni la sucursal consultante ni su casa matriz belga tendrán la consideración de sujeto pasivo, ni, por tanto, podrán solicitar la devolución del impuesto conforme al procedimiento general establecido en la Norma Foral del IVA. No obstante, la entidad belga podrá ejercitar el derecho a la devolución del impuesto por el mecanismo previsto para los sujetos pasivos no establecidos.

12 IVA. - Aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo

HFG. Consulta de 30 de octubre de 2017

La cuestión se centra en si resulta aplicable la inversión del sujeto pasivo a la confección de un proyecto de ejecución para la rehabilitación de un inmueble y su cambio de uso de vivienda a hotel.

La Hacienda Foral entiende que, a efectos del IVA, dicha operación no constituye una ejecución de obra sino un arrendamiento de servicios, ya que lo relevante es la prestación en sí misma y no la obtención de un resultado. En consecuencia, no procederá la inversión del sujeto pasivo.

13 IVA. - Arrendamiento de vivienda por una empresa para sus empleados

HFB. Consulta n° 7652, de 4 de octubre de 2017

Se consulta sobre la exención o no en el IVA de un arrendamiento de un inmueble a una entidad para que lo destine a vivienda de sus empleados.

Hasta ahora, la Hacienda Foral de Bizkaia no reconocía la exención a los arrendamientos de edificaciones que eran objeto de una cesión posterior por parte de su arrendatario en el ejercicio de una actividad empresarial. Así, en el supuesto de que el arrendatario fuera una sociedad que cedía el uso del inmueble, como vivienda, a sus empleados, venía entendiendo que el arrendamiento se encontraba sujeto y no exento.

Este criterio era contrario al mantenido por el TSJPV¹¹, que entiende que es el destino que se le da al inmueble el que determina la exención, por lo que, si ese destino es el de vivienda, el arrendamiento estará exento. Este mismo criterio ha sido acogido por el TEAF de Bizkaia¹² y por la Hacienda Foral de Gipuzkoa¹³.

A la vista de todo ello, la Hacienda Foral de Bizkaia cambia su criterio y admite que el arrendamiento se encuentra exento del IVA si el inmueble sobre el que recae tiene como destino servir de vivienda o habitación a las personas que están al servicio de la entidad arrendataria.

¹¹ Por ejemplo, sentencias de 23 de abril de 2007 y 17 de octubre de 2011

¹² Por ejemplo, resoluciones de 20 de mayo y 17 de junio de 2011

¹³ Por ejemplo, en la contestación de 24 de octubre de 2016 (ver nuestra Newsletter Fiscal Foral-País Vasco de abril de 2017)

2

Resoluciones económico-administrativas

1

ITPAJD. - Dación en pago con cancelación de hipoteca

TEAF de Gipuzkoa. Resolución de 16 de diciembre de 2016

La entidad financiera reclamante adquirió una vivienda en virtud de escritura pública de dación en pago de deudas, que asimismo contenía una cláusula por la que se cancelaban, por confusión de derechos, dos hipotecas sobre la misma finca. La cuestión se centra en determinar si procede la tributación en cuanto a la cuota gradual de la modalidad de actos jurídicos documentados en relación con la cancelación de hipoteca por confusión de derechos.

12

El Tribunal Económico-administrativo Foral de Gipuzkoa concluye que la escritura en cuestión contendría dos convenciones o hechos imponible: por un lado, la cesión de bienes en pago de deudas, sujeta a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, y, por otro, la cancelación de las dos hipotecas, sujeta a la modalidad de actos jurídicos documentados. Y, en cuanto a la segunda convención, nos encontramos ante un documento notarial que cumple con todos los requisitos para estar sujeto al gravamen gradual de dicha modalidad.

Adicionalmente, pese a que la hipoteca cancelada se había constituido en garantía de un préstamo destinado a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, el Tribunal determina que no procede la exención puesto que en este caso el inmueble hipotecado dejó de ser la vivienda habitual del adquirente, al adjudicarse en pago a la entidad financiera.

2

IRPF. - Intereses impuestos por decisión judicial

TEAF de Gipuzkoa. Resolución de 16 de diciembre de 2016

Tras interponer una demanda judicial por impago de salarios, el contribuyente percibió unos intereses por el

retraso en el pago. La cuestión se centra en determinar la calificación de tales ingresos a efectos del IRPF.

El Tribunal Económico-administrativo Foral de Gipuzkoa concluye que no cabe considerar los intereses percibidos como rendimientos mobiliarios, ya que tienen un carácter indemnizatorio, y, como tales, constituyen una alteración patrimonial que se entiende producida cuando se reconozcan.

3

IRPF. - Gastos por honorarios de abogados

TEAF de Gipuzkoa. Resolución de 16 de diciembre de 2016

En la misma resolución anterior el Tribunal se ocupa también del tratamiento en el IRPF de los honorarios satisfechos por el contribuyente a sus abogados: considera, basándose en el criterio manifestado por la Dirección General de Tributos¹⁴, que no pueden ser calificados como pérdida patrimonial, al considerarse una aplicación de renta al consumo del contribuyente, y, como tal, no deducible.

Cosa distinta hubiera sido, en la consideración del Tribunal, si el contribuyente hubiera sido condenado al pago de las costas procesales en un procedimiento judicial, donde el carácter ajeno a su voluntad lo excluye de su posible consideración como aplicación de renta al consumo.

4

IRPF / ISD. - Atribución de deudas a la masa hereditaria

TEAF de Bizkaia. Resolución de 24 de noviembre de 2016

Una persona falleció tras haber sido condenada en costas en un proceso judicial y haber presentado recurso de apelación. Declarado desierto dicho recurso, la condena en costas a la persona fallecida adquirió firmeza, y sus herederos fueron objeto de ejecución judicial para satisfacer dichas costas procesales.

El recurrente pretendía que dicha deuda

¹⁴ Consultas V1902-14 y V2201-14, de 15 de julio y 7 de agosto de 2014, respectivamente. Este es también el criterio manifestado por la Hacienda Foral de Bizkaia en su Instrucción 1/2017, sobre aplicación del IRPF.

constituyera una pérdida patrimonial computable en el IRPF de los herederos, dado que la firmeza se produjo una vez fallecida la persona condenada en costas. A juicio del recurrente dicha deuda no podía considerarse como deuda de la masa hereditaria puesto que para ello la deuda debía existir a la fecha del fallecimiento, y en el caso sometido a debate la condena en costas no era firme, puesto que había un recurso de apelación pendiente de resolución.

Sin embargo, el Tribunal Económico-administrativo Foral de Bizkaia considera que quien fue condenada a las costas procesales fue la persona fallecida, y no sus sucesores. Por tanto, la deuda no puede ser considerada como una pérdida patrimonial en el IRPF de los sucesores, aunque fueran estos quienes satisficieran finalmente las costas procesales. Según el Tribunal, a la fecha del fallecimiento la deuda ya existía, aunque se encontrase sin cuantificar a la espera de la resolución del recurso de apelación, por lo que la deuda debe ser imputada a la masa hereditaria.

el transmitente de los bienes es un particular, quedando fuera del ámbito del IVA. Por su parte, la sociedad recurrente, dedicada a la compraventa de objetos y metales preciosos, cuestionaba dicha sujeción, en base a lo declarado tanto por el Tribunal Supremo en su auto de 13 de noviembre de 2014 y en su sentencia de 18 de enero de 1996, como por varios tribunales superiores de justicia.

El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco entiende que la doctrina del Tribunal Supremo alegada por la demandante se corresponde con una sentencia aislada que se refiere a un supuesto sin identidad con el de autos y confirma el criterio de la Hacienda Foral, reiterando el criterio ya expresado en su anterior sentencia nº 378/2016, de 13 de septiembre. Conviene advertir, no obstante, que sobre esta controvertida cuestión el Tribunal Supremo tiene varios recursos de casación pendientes de resolución.

A este respecto, el anteproyecto vizcaíno de norma foral de medidas tributarias actualmente en tramitación prevé que estas transmisiones de objetos de oro y otros metales realizadas por particulares a empresarios tributen por la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas a un tipo del 0%.

3

Sentencias

1

ITPAJD. - Venta de oro a empresarios por particulares

TSJPV. Sentencia 476/2016, de 7 de noviembre de 2016

La cuestión de fondo se centra en torno a la sujeción al gravamen sobre transmisiones patrimoniales onerosas de las compras de oro y de otros metales preciosos efectuadas a particulares por sociedades que tienen como actividad principal la adquisición de esos materiales para su transformación.

La Diputación Foral de Bizkaia sostenía que la operación queda sujeta a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, dado que

2

Procedimiento tributario. - Cambio de criterio de la Administración tributaria sin advertencia previa

TSJPV. Sentencia 121/2017, de 15 de marzo de 2017

Dentro de este mismo debate sobre las transmisiones de oro y de otros metales preciosos realizadas por particulares a empresarios o profesionales en el ejercicio de su actividad, la cuestión que se suscita ahora a la Sala se refiere al hecho de que, sin constancia por parte del recurrente de que el gravamen sobre transmisiones patrimoniales onerosas se hubiese autoliquidado ni exigido nunca por la Administración, esta, en julio de 2014, requirió al demandante la presentación de las autoliquidaciones por las compras de oro a particulares no empresarios correspondientes a los ejercicios 2011, 2012 y 2013.

Si bien el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco insiste en que dicho gravamen de transmisiones patrimoniales onerosas es de plena exigencia a las transmisiones de que se trata (ver apartado 3.1 anterior), subraya que lo que se debate en estos

autos es la procedencia del cambio de criterio de la Administración tributaria, quien, sin la menor advertencia previa, exige un tributo devengado en ejercicios ya pasados. Y a este respecto concluye que la actuación de la Administración supone una vulneración de la doctrina de los actos propios, así como de los principios de seguridad jurídica o confianza legítima.

En opinión de la Sala, la actuación del contribuyente tuvo su razón de ser en una fundada expectativa de que el gravamen de transmisiones patrimoniales onerosas no debía liquidarse en dichos ejercicios, expectativa que venía inducida por la continuada inactividad exactora del mismo y avalada por un estado jurisprudencial de indudable influjo¹⁵ (aunque la Sala no lo comparta). En consecuencia, no cabe confirmar la actuación de la Administración, que emplea su potestad liquidatoria respecto de ejercicios pasados y fuera de toda previsibilidad para el contribuyente.

14

3

Concierto Económico. - Volumen de operaciones

TSJPV. Sentencia 547/2016, de 14 de diciembre de 2016

La controversia versa sobre la inclusión en el volumen de operaciones anual de las cantidades percibidas anticipadamente por una entidad con motivo de un contrato privado de compraventa. El contrato privado se firmó en un ejercicio y fue en el ejercicio siguiente cuando se elevó a público y se produjo la transmisión del poder de disposición. En el caso de autos, esa controversia influía en las administraciones competentes para la exacción del impuesto sobre sociedades y del IVA en ese ejercicio siguiente.

El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco termina avalando la decisión adoptada por el Tribunal Económico-administrativo Foral de Gipuzkoa, al establecer que, tanto en el IVA como en el impuesto sobre sociedades, de cara a la determinación del volumen de operaciones, deben incluirse los pagos anticipados. Por tanto, las cantidades percibidas anticipadamente con ocasión de la suscripción del contrato de compraventa forman parte del volumen de operaciones en la anualidad en que efectivamente fueron percibidas, aunque la transmisión se consume en un momento posterior.

4

Infraacciones y sanciones tributarias. - Incumplimiento de obligaciones de facturación

TSJPV. Sentencia 101/2017, de 7 de marzo de 2017

Ante un procedimiento sancionador por incumplimiento de las obligaciones de facturación al no haberse expedido tickets en la actividad de venta minorista¹⁶, se plantea si resulta o no aplicable la exención de responsabilidad en base a la razonabilidad en la interpretación de la norma.

El recurrente defiende que no ha habido finalidad de ocultación alguna, dado que, si bien no se han expedido tickets, las anotaciones globales en el libro de productos acabados reflejaban todas las ventas realizadas, pudiendo la Administración determinar perfectamente el importe de las operaciones realizadas.

La Sala considera que no puede ser una interpretación razonable de una norma que impone un deber formal de expedir y conservar tickets aquella que lleve a entender que esa norma no es aplicable cuando en la comprobación inspectora no se obtenga un resultado de ocultación de tales operaciones de venta. En la medida en que el propio precepto regulador de la infracción contempla una dualidad de situaciones, determinando cómo calcular la sanción en función de que se conozca o no el volumen de operaciones, el Tribunal concluye que el deber formal de facturar las ventas no pierde su sentido y exigencia por el hecho de que, por otros medios, la Administración pueda calcular o aceptar un volumen de operaciones como base de la infracción.

¹⁵ Ver apartado 3.1 anterior

¹⁶ Artículo 206 de la NFGT del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

4

Concierto económico

Ley 10/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOE de 29 de diciembre de 2017)

Por Ley 10/2017, de 28 de diciembre, se promulga la modificación del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco. Al respecto nos remitimos a nuestro Comentario Fiscal Foral 1-2018 (enero de 2018) recientemente publicado.

- Los contribuyentes aplicarán, con carácter general, una minoración de cuota de 1.410 euros por cada autoliquidación.
- Se actualizan los importes correspondientes a las deducciones por descendientes, ascendientes, discapacidad o dependencia y edad.

5

Normativa: Álava

1

Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Álava para el año 2018

Norma Foral 21/2017, de 22 de diciembre, de Ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2018 (BOTH A de 29 de diciembre de 2017)

En la norma de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Álava para el año 2018 se modifican los siguientes aspectos en el IRPF:

- En los supuestos en que se opte por la tributación conjunta, la base imponible general se reducirá en 4.282 euros anuales por autoliquidación. La reducción será de 3.720 euros en el caso de las unidades familiares monoparentales.
- Se actualiza la escala aplicable a la base liquidable general.

2

Modificación del IBI y del ICIO

Norma Foral 22/2017, de 27 de diciembre, de modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (BOTH A de 29 de diciembre de 2017)

En lo que se refiere al impuesto sobre bienes inmuebles, se procede a habilitar a las ordenanzas fiscales para regular una bonificación que puede alcanzar el 50% de la cuota a favor de los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento técnico o eléctrico no solo de la energía proveniente del sol, como hasta ahora, sino también de otras energías renovables. Asimismo, las ordenanzas fiscales podrán establecer igualmente una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra para los inmuebles que tengan una determinada eficiencia energética (clase A o B).

Respecto al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, regula una bonificación de hasta el 95% a favor de las realizadas para la incorporación de energías renovables en el marco de proyectos de rehabilitación integral de barrios o zonas del término municipal.

3

Suministro inmediato de información en el IVA

Decreto Foral 56/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 5 de diciembre, de modificación de varios reglamentos tributarios para la introducción del suministro inmediato de información en el Impuesto sobre el Valor Añadido (BOTH A de 13 de diciembre de 2017)

Orden Foral 703/2017, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 26 de diciembre, de regulación de las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava (BOTHA de 3 de enero de 2018)

La Hacienda Foral de Álava ha aprobado en este periodo ambas disposiciones con el fin de introducir en este territorio histórico el suministro inmediato de información en el IVA. Estas disposiciones se expresan en los mismos términos que en el resto de los territorios históricos (ver apartados 6.5 y 7.5 de nuestra Newsletter Fiscal Foral-País Vasco de julio de 2017 y apartados 6.2 y 7.1 de la presente Newsletter).

4 Coeficientes de actualización para 2018

Decreto Foral 62/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de diciembre, que aprueba la modificación de los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos de trabajo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOTHA de 8 de enero de 2018)

La Hacienda Foral de Álava ha aprobado los coeficientes de corrección monetaria para la determinación en el ejercicio 2018 de las rentas derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales a efectos del IRPF.

6 Normativa: Bizkaia

1 Coeficientes de actualización para 2018

Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 146/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre

Sociedades a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio 2018 (BOB de 19 de diciembre de 2017)

La Hacienda Foral de Bizkaia ha aprobado los coeficientes de corrección monetaria para la determinación en el ejercicio 2018 de las rentas de transmisiones de elementos patrimoniales, tanto a efectos del IRPF como del IS.

2 Suministro inmediato de información en el IVA

Orden Foral 2232/2017, de 15 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (BOB de 27 de diciembre de 2017)

El Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 82/2017, de 20 de junio, con el fin de introducir el suministro inmediato de información en el IVA, estableció que los libros registro de los sujetos pasivos del IVA con período de liquidación mensual deberán llevarse a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación a través de un servicio *web* o de un formulario electrónico¹⁷.

A este respecto, la Hacienda Foral de Bizkaia ha procedido, en términos similares a lo que hizo la AEAT en territorio común, a la aprobación de los campos registro, así como las especificaciones que deben incluirse para identificar diferentes tipos de facturas y para incluir información con trascendencia tributaria a efectos de la presentación de los libros registro a través de la sede electrónica. La información que deberá suministrarse a través de este sistema incluye, además de los datos que ya se preveían anteriormente en los libros-registro tradicionales, otras manifestaciones de mayor importancia, entre las que se encuentra la indicación de la cuota de IVA deducible, la descripción de la operación o la referencia catastral en los casos de arrendamiento de inmuebles.

¹⁷ Ver nuestra Newsletter Fiscal Foral-País Vasco de julio de 2017 (apartado 6.5).

3 Bienes inmuebles de naturaleza urbana: normas técnicas

Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2259/2017, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el estudio de mercado que sirve de soporte para la actualización del Valor Probable de Mercado de los bienes inmuebles de naturaleza urbana (BOB de 28 de diciembre de 2017)

La Hacienda Foral de Bizkaia ha aprobado el estudio de mercado que sirve de soporte para la actualización del valor probable de mercado de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, determinado conforme a lo dispuesto en las Normas Técnicas aprobadas por el Decreto Foral 163/2013, de 3 de diciembre.

4 Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2018

Norma Foral 4/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2018 (BOB de 29 de diciembre de 2017)

Con efectos desde el 1 de enero de 2018 se introducen en el IRPF las siguientes modificaciones:

- En los supuestos en que se opte por la tributación conjunta, la base imponible general se reducirá en el importe de 4.282 euros anuales por autoliquidación. La reducción será de 3.720 euros en el caso de las unidades familiares monoparentales.
- Se actualiza la escala aplicable a la base liquidable general.
- Los contribuyentes aplicarán, con carácter general, una minoración de cuota de 1.410 euros por cada autoliquidación.
- Se actualizan los importes correspondientes a las deducciones por descendientes, ascendientes, discapacidad o dependencia y edad.

Por otro lado, se actualizan las tarifas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Asimismo, con efectos desde el 1 de enero de 2018, el tipo de interés de demora será el 3,75% anual.

5 Nuevas tablas de retenciones del trabajo para 2018

Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 152/2017, de 19 de diciembre, por el que se modifican los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos del trabajo (BOB de 29 de diciembre de 2017)

La Hacienda Foral de Bizkaia ha aprobado una nueva tabla de retenciones sobre los rendimientos del trabajo que se satisfagan en el ejercicio 2018.

7 Normativa: Gipuzkoa

1 Suministro inmediato de información en el IVA

Orden Foral 467/2017, de 7 de noviembre, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa (BOG de 13 de noviembre de 2017)

Una vez modificado el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Gipuzkoa por el Decreto Foral 15/2017, de 27 de junio, con el fin de introducir el suministro inmediato de información en el IVA¹⁸, se ha procedido, en los mismos términos que en los otros territorios históricos, a la aprobación de los campos registro, así como las especificaciones que deben incluirse para identificar los distintos tipos de facturas y para incluir información con trascendencia tributaria a efectos de la presentación de los libros registro a través de la sede electrónica (ver apartados 5.3 y 6.2 anteriores).

¹⁸ Ver nuestra Newsletter Fiscal Foral-País Vasco de julio de 2017 (apartado 7.5).

2

Retenciones del trabajo y coeficientes de actualización para 2018

Decreto Foral 31/2017, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en 2018 para la determinación de las rentas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales en dicho impuesto y en el Impuesto sobre Sociedades (BOG de 29 de diciembre de 2017)

La Hacienda Foral de Gipuzkoa ha modificado las tablas de retenciones del trabajo a efectos del IRPF y los coeficientes de corrección monetaria para la determinación en el ejercicio 2018 de las rentas de transmisiones de elementos patrimoniales, tanto a efectos del IRPF como del IS.

3

Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2018

Norma Foral 3/2017, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2018 (BOG de 27 de diciembre de 2017)

Con efectos desde el 1 de enero de 2018 se introducen en el IRPF las siguientes modificaciones:

- En los supuestos en que se opte por la tributación conjunta, la base imponible general se reducirá en el importe de 4.282 euros anuales por autoliquidación. La reducción será de 3.720 euros en el caso de las unidades familiares monoparentales.
- Se actualiza la escala aplicable a la base liquidable general.
- Los contribuyentes aplicarán, con carácter general, una minoración de cuota de 1.410 euros por cada autoliquidación.
- Se actualizan los importes correspondientes a las deducciones por descendientes, ascendientes, discapacidad o dependencia y edad.

Por otro lado, se actualizan las tarifas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Asimismo, con efectos desde el 1 de enero de 2018, el tipo de interés de demora será el 3,75% anual.

4

Obligaciones tributarias formales

Decreto Foral 32/2017, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales (BOG de 28 de diciembre de 2017)

El presente Decreto Foral establece nuevas obligaciones de información para determinados entes públicos:

- La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi deberá informar de los datos contenidos en el Registro de Contratos de Arrendamiento de Fincas Urbanas.
- La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, los ayuntamientos y los entes públicos dependientes de ellos deberán informar de los contratos de arrendamiento de fincas urbanas en los que intervengan como arrendadores o como mediadores.

Asimismo, se establece como dato obligatorio a consignar en el censo de empresarios, profesionales y retenedores la dirección de correo electrónico a través de la cual el obligado tributario desarrolla sus actividades.

ABREVIATURAS EMPLEADAS

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria	IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
BOB	Boletín Oficial de Bizkaia	IS	Impuesto sobre Sociedades
BOG	Boletín Oficial de Gipuzkoa	ISD	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
BOE	Boletín Oficial del Estado	ITPAJD	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
BOTHA	Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava	IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
CIALP	Cuenta individual de ahorro a largo plazo	NFGT	Norma Foral General Tributaria
EPSV	Entidad de Previsión Social Voluntaria	PGC	Plan General de Contabilidad
HFA	Hacienda Foral de Álava	SICAV	Sociedad de inversión de capital variable
HFB	Hacienda Foral de Bizkaia	SIALP	Seguro individual de ahorro a largo plazo
HFG	Hacienda Foral de Gipuzkoa	SII	Suministro Inmediato de Información
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	TEAF	Tribunal Económico-Administrativo Foral
ICIO	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	TSJPD	Tribunal Superior de Justicia del País Vasco



Más información: Departamento Tributario

Síguenos:



GARRIGUES

Esta publicación contiene información de carácter general,
sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación,
reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra,
sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.